

Radicación Memorial

Mary Mosperea <mosperea@hotmail.com>

Jue 25/05/2023 2:37 PM

Para: Juzgado 21 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Mary Mosperea <mosperea@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (225 KB)

Recursos 21 C C No. 2020 - 00193.pdf;

Señor

JUEZ 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF.: PROCESO DIVISORIO DE MARTHA MELANIA HUERFANO AYA Y OTRO
CONTRA ANA ROSA CALCETERO AYA Y OTROS
No. de radicación 2020 – 00193

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN / APELACIÓN

MARY JULIETTE MOSQUERA PEREA, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 35.850.535 expedida en Condoto (Chocó) y Tarjeta Profesional No. 115.262 del C. S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, dentro del término legal, presento RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, contra su auto de fecha 26 de abril de 2023, notificado por Estado el 27 del mismo mes y año, mediante concede amparo de pobreza a la demandada Ana Rosa Calcetero Aya, sobre el cual se negó su aclaración con auto del 18 de mayo de 2023, notificado por Estado el 19 del mismo mes y año.

Atentamente,

Mary Juliette Mosquera Perea
Abogada
Tels. 317 772 5995

MARY JULIETTE MOSQUERA PEREA

Abogada

Señor

JUEZ 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF.: PROCESO DIVISORIO DE MARTHA MELANIA HUERFANO AYA Y
OTRO CONTRA ANA ROSA CALCETERO AYA Y OTROS
No. de radicación 2020 – 00193

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN / APELACIÓN

MARY JULIETTE MOSQUERA PEREA, mayor de edad, domiciliada y
residenciada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 35.850.535
expedida en Condoto (Chocó) y Tarjeta Profesional No. 115.262 del C. S. de la J.,
en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, dentro del término legal,
presento RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, contra su
auto de fecha 26 de abril de 2023, notificado por Estado el 27 del mismo mes y
año, mediante concede amparo de pobreza a la demandada Ana Rosa Calcetero
Aya, sobre el cual se negó su aclaración con auto del 18 de mayo de 2023,
notificado por Estado el 19 del mismo mes y año.

I. SUSTENTACION DEL RECURSO

Fundamento el recurso en lo siguiente:

1. Como obra a folios, la señora Ana Rosa Calcetero ha otorgado poder a dos
abogados para que la representen en el presente proceso, quienes son sus
abogados de confianza, desde hace muchos años.
2. Si bien el artículo la norma establece que con la manifestación del solicitante se
concede el amparo de pobreza, no significa que el funcionario no deba analizar los
elementos probatorios que obran en el proceso y que demuestran lo contrario;
además la jurisprudencia ha establecido que este beneficio del amparo, se deberá
motivar y sustentar razonadamente la situación socioeconómica de quien lo solicita,
para hacerse merecedor de dicha figura jurídica, lo cual no se ha dado para el
presente caso.
3. La solicitante del amparo de pobreza, pretende no sr condenada en costas ni
hacerse cargo de los gastos que le correspondan, pero si cuenta para contratar
abogado privado de su confianza, lo que es contradictorio con esta figura del
amparo de pobreza.
4. La naturaleza del amparo de pobreza, es el deber del estado de garantizar el
acceso a todos los asociados a la administración justicia, y como lo ha sostenido
la Jurisprudencia, “... *los efectos de la figura del amparo de pobreza son los siguientes: i) el amparado
contará con la representación judicial de un profesional del derecho en el proceso, bien sea para contestar la
demanda o para presentarla. Lo anterior, en la forma prevista para los curadores ad litem; ii) el beneficiario no
estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de los auxiliares de la justicia u
otros gastos de la actuación; y, iii) no será condenado en costas*”.
5. Al conceder este amparo a la señora solicitante, se está desformando esta
figura jurídica, ya que pese a tener bogados de confianza, y estos no han sido

MARY JULIETTE MOSQUERA PEREA

Abogada

nombrados de acuerdo con lo establece la ley para esta figura que es la curaduría y/o que sea nombrado por el juez; sino que la mencionada señora se le concede este amparo en contravía con la norma, pues repito, cuneta con los recursos para pagar abogados privados y de confianza, pero contrario a ello, no quiere asumir los gastos mínimos que le corresponderían.

6. Lo anterior, es más que prueba suficiente, que no existen motivos para la concesión del amparo de pobreza invocado, pues los apoderados de la amparada no han sido designados por el juez, sino, que repito son sus abogados de confianza.

7. Por último, si se observa la solicitante del amparo de pobreza si ha accedido a la justicia por medio de sus apoderados, pero solo busca no ser condenada en costa y asumir otros gastos, además que es la persona que le corresponde el mayor porcentaje sobre los inmuebles, es decir, tiene el 42,20% de cada uno de los bienes dentro de la división que se pretende, los cuales se encuentra explotando actualmente.

II. PETICION

1. Respetuosamente solicito al Despacho, lo siguiente:

1.1. Se revoque el auto de fecha 26 de abril de 2023, notificado por Estado el 27 del mismo mes y año, mediante concede amparo de pobreza a la demandada Ana Rosa Calcetero Aya, sobre el cual se negó su aclaración con auto del 18 de mayo de 2023, notificado por Estado el 19 del mismo mes y año, y se proceda a negar dicho amparado a la citada señora.

1.2. En caso de mantener su decisión, le solicito, conceder el recurso de Apelación contra el auto citado.

III. PRUEBAS

1. Téngase como tales, el poder conferido a por la solicitante del amparo de pobreza a sus apoderados, la contestación que hicieron de la demanda y demás piezas procesales procedentes, al igual que el certificado de libertad aportado con la demanda.

2. Las que de oficio el despacho considere necesarias.

Del Señor Juez,

Atentamente,


MARY JULIETTE MOSQUERA PEREA
C.C. No. 35'850.535 de Condoto (Chocó)
T.P. No. 115.262 del C. S. de la J.

RECURSO DE REPOSICION RAD: 2022-0054 contra AUTO DE FECHA 24 DE MAYO DE 2023

Juridico MGR <Juridico@mgrabogadosyconsultores.net>

Jue 25/05/2023 3:13 PM

Para: Juzgado 21 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Margarita Guasca - Gerente <Margarita.Guasca@mgrabogadosyconsultores.net>;juan.briceno859@aecs.co <juan.briceno859@aecs.co>;aliados@aecs.co <aliados@aecs.co>;kevin.ruiz482@aecs.co <kevin.ruiz482@aecs.co>

4 archivos adjuntos (610 KB)

ANA ESPERANZA LAITON VELOSA[3].pdf; MEMORIAL SOLICITUD ART 468 2022 - 0054[2].pdf; CT ACTUALIZADO.pdf; Recurso Reposición BANCOLOMBIA.pdf;

Señor

JUZGADO VEINTI UNO (21) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref.: **Proceso Ejecutivo: 2022 - 0054**

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ANA ESPERANZA LAITON VELOSA

En mi condición de endosatario en procuración de la parte demandante, interpongo RECURSO DE REPOSICION contra el auto proferido por este despacho el día 24 de mayo de 2023 y en estado del día 25 de mayo de 2023, dentro del término concepto por nuestra norma procesal, bajo los siguientes argumentos:

ACUSE DE RECIBO

Cordialmente,



Marcela Guasca Robayo
Gerente Jurídico

+57 311 521 5379

Bogotá - Colombia

marcela.guasca@mgrabogadosyconsultores.net
maguasc@bancolombia.com.co

Especializados en:
Derecho Financiero
Derecho de la Empresa
Arbitraje, Conciliación y Negociación

De: "juridico@mgrabogadosyconsultores.net" <Juridico@mgrabogadosyconsultores.net>

Fecha: miércoles, 30 de noviembre de 2022, 4:22 p. m.

Para: "Juzgado 21 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C." <ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: "marcela.guasca@mgrabogadosyconsultores.net" <marcela.guasca@mgrabogadosyconsultores.net>, Dra Margarita Guasca <Margarita.Guasca@mgrabogadosyconsultores.net>, "angie.arce401@aecs.co" <angie.arce401@aecs.co>, "juan.briceno859@aecs.co" <juan.briceno859@aecs.co>, "aliados@aecs.co" <aliados@aecs.co>

Asunto: SOLICITUD SENTENCIA RAD: 2022-0054

Señor

JUZGADO VEINTI UNO (21) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref.: **Proceso Ejecutivo: 2022 - 0054**

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ANA ESPERANZA LAITON VELOSA

En mi condición de endosatario en procuración de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito solicitar seguir adelante con la ejecución en los términos del artículo 468 Numeral 3 del CGP, toda vez que la medida que objeto de garantía ya fue registrada, para ello allego comprobante de pago de los derechos registrales de la medida de embargo

Agradezco su valiosa colaboración

cordialmente,



ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S.



MARCELA GUASCA ROBA

Gerente Jurídico



+57 314 239 3980
PBX : 926 0300 - 926 0301



Bogotá - Colombia
Carrera 70D # 78A - 24



marcela.guasca@mgrabogados

Especializados en:

Derecho Financiero

Derecho de la Empresa

Arbitraje, Conciliación y Negociación

Señor:

JUEZ 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO No. **2022 - 0054** de **BANCOLOMBIA S.A.** contra
ANA ESPERANZA LAITON VELOSA

RECURSO DE REPOSICIÓN

En mi calidad de apoderada de la parte actora, me dirijo a usted respetuosamente, con el propósito de RECURSO DE REPOSICIÓN, contra la providencia emitida por su despacho de fecha 24 de MAYO de 2023, que declara el DESISTIMIENTO TÁCITO, la demanda en referencia:

I. FUNDAMENTOS

Observando en conjunto las piezas procesales que conforman este litigio se establece que el proceso tuvo actuación de conformidad con la norma procesal una vez obtenido el Mandamiento de Pago (Auto de fecha 29 de noviembre de 2018) y se han surtido dentro del tiempo acorde a cada respuesta obtenida, para que dichas piezas procesales lleguen a un objetivo principal como es la ejecución.

PRIMERO: Existe la evidencia procesal de sustento que la parte actora por medio de la suscrita realizó el registro de la orden de embargo del inmueble y que canceló a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS los derechos de remitir el certificado de tradición donde se describiera la anotación del embargo.

SEGUNDO: Se remite correo a este Despacho aportando los comprobantes de pago de los derechos de registrar el embargo y el valor del certificado de tradición del inmueble donde se evidenciará su anotación al mismo con fecha 30 de noviembre de 2023.

TERCERO: Se solicito al Juzgado 23 del Circuito de Bogotá D.C. procediera a emitir fallo de acuerdo al artículo 440 del CGP radicado 23 de enero de 2023

CUARTO: Este despacho no requirió a la OFICINA DE REGISTRO para que cumpliera a cabalidad con sus funciones, luego de recibir el pago por dicho servicio e ingresando dicha cuantía a su peculio

QUINTO: El Juzgado pretende cargar al actor cumplir con una función que le correspondía a la entidad publica de allegar el certificado de tradición del inmueble donde se evidenciará su actuar con la orden recibida en el oficio radicado. Desconociendo la labor realizada por la misma.

SEXTO: Aún así la OFICINA DE REGISTRO aporó el certificado de tradición donde se evidencia el registro del embargo sobre el inmueble que se pretende ejecutar con fecha 9 de mayo de 2023

SEPTIMO: Por lo anterior emite providencia declarando el DESISTIMIENTO TACITO y cargado a la suscrita por el no cumplimiento a pesar de que la OFICINA D EREGISTRO lo aportó



Carrera 70 D No. 78 a 24
Bogotá D.C. - Colombia



Pbx. 8129898
Móvil 314 2393980



mgabogada@hotmail.com

Dado que se evidencia que la suscrita a gestionado e impulsado el proceso surtiendo etapas estratégicas para la ejecución, me permito:

II. PETICION

PRIMERO: Niéguese lo ordenado en el auto de fecha 24 de mayo de 2023 con estado 25 de mayo de 2023, emitido por su despacho.

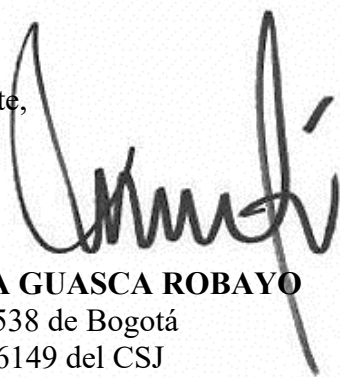
SEGUNDO: Avoque conocimiento del proceso en referencia de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos

TERCERO: Continúese con el desarrollo de la etapa procesal pertinente emitiendo fallo

III. PRUEBAS

1. Allego certificado por SEGUNDA VEZ

Cordialmente,



MARCELA GUASCA ROBAYO
CC 51.944.538 de Bogotá
T.P. No. 136149 del CSJ



Carrera 70 D No. 78 a 24
Bogotá D.C. - Colombia



Pbx. 8129898
Móvil 314 2393980



mgabogada@hotmail.com



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230525127377222038

Nro Matrícula: 50N-20608068

Pagina 1 TURNO: 2023-270060

Impreso el 25 de Mayo de 2023 a las 01:40:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: COTA VEREDA: COTA

FECHA APERTURA: 22-02-2010 RADICACIÓN: 2010-9115 CON: ESCRITURA DE: 03-02-2010

CODIGO CATASTRAL: 010000620043000COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 303 de fecha 29-01-2010 en NOTARIA 51 de BOGOTA D.C. CASA 2 BIFAMILIAR EL ALTILLO CL.9 #.3-17 con area de AREA PRIVADA 184,53 M2 , SU AREA CONSTRUIDA ES DE 159,35 M2. con coeficiente de 54.71% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:

CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

YEPES AMAYA JOSE WILSON ADQUIRIO POR COMPRA A BORAMI S.A., MEDIANTE ESCRITURA # 862 DE 04-09-2009 NOTARIA UNICA DE COTA, BORAMI S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A NA BYUNG SOO MEDIANTE ESCRITURA # 2483 DE 20-10-2008 NOTARIA 50 BOGOTA D.C., NA BYUNG SOO ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA (50%) A NA MOON YI RYE MEDIANTE ESCRITURA # 1768 DE 31-07-2006 NOTARIA 50 BOGOTA D.C. NA MOON YI RYE ADQUIRIO EN COMUN Y PROINDIVISO CON NA BYUNG SOO POR COMPRA A GONZALEZ GARCIA EDMUNDO, FARID, GONZALEZ GARCIA ELVIRA, GONZALEZ GARCIA GLORIA INES, GONZALEZ GARCIA CRUZ MARINA, ESTOS ADQUIERON POR ADJUDICACION EN SUCESION A GONZALEZ GARCIA EDMUNDO, GARCIA DE GONZALEZ BEATRIZ, MEDIANTE ESCRITURA # 168 DE 10-03-2006 NOTARIA UNICA DE COTA, REGISTRADA EL 08-08-2006 AL FOLIO 50N-20403545. ESTOS ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION EN SUCESION DE GONZALEZ GARCIA EDMUNDO Y GARCIA DE GONZALEZ BEATRIZ MEDIANTE ESCRITURA # 445 / 02-11-2001 NOTARIA UN BOGOTA D.C. EDMUNDO GONZALEZ GARCIA Y OTRA ADQUIRIERON POR DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA, MEDIANTE SENTENCIA S/N DE 18-03-1975 JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, REGISTRADO EL 08-10-1975 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 50N-282448.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

2) CALLE 9 # 2B 92 CASA 2

1) CALLE 9 #3 - 17 CASA 2 BIFAMILIAR EL ALTILLO CL.9 #.3-17

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 20403545

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-02-2010 Radicación: 2010-9115

Doc: ESCRITURA 303 del 29-01-2010 NOTARIA 51 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: YEPES AMAYA JOSE WILSON

CC# 79049431 X



Carrera 70 D No. 78 a 24
Bogotá D.C. - Colombia



Pbx. 8129898
Móvil 314 2393980



mgabogada@hotmail.com



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230525127377222038 Nro Matrícula: 50N-20608068
Pagina 2 TURNO: 2023-270060

Impreso el 25 de Mayo de 2023 a las 01:40:01 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 14-07-2010 Radicación: 2010-59584
Doc: CERTIFICADO 6080 del 13-07-2010 ALCALDIA de COTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SECRETARIA DE PLANEACION ALCALDIA DE COTA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-12-2011 Radicación: 2011-104817
Doc: ESCRITURA 3352 del 23-12-2011 NOTARIA 76 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$182,000,000
ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: YEPES AMAYA JOSE WILSON CC# 79049431
A: LAITON VELOSA ANA ESPERANZA CC# 52106614 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-12-2011 Radicación: 2011-104817
Doc: ESCRITURA 3352 del 23-12-2011 NOTARIA 76 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: LAITON VELOSA ANA ESPERANZA CC# 52106614 X
A: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 8909039388

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-04-2013 Radicación: 2013-29335
Doc: ESCRITURA 821 del 22-04-2013 NOTARIA VEINTITRES de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL: 0313 CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: LAITON VELOSA ANA ESPERANZA CC# 52106614 X
A: LAITON VELOSA JUAN DIEGO INDICATIVO SERIAL
37702604

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 07-07-2017 Radicación: 2017-44257
Doc: OFICIO 0959 del 22-06-2017 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de FUNZA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF 2017-00283-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 8909039388
A: LAITON VELOSA ANA ESPERANZA CC# 52106614 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 15-03-2019 Radicación: 2019-16456
Doc: OFICIO 0250 del 18-02-2019 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de FUNZA VALOR ACTO: \$





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230525127377222038 Nro Matrícula: 50N-20608068
Pagina 3 TURNO: 2023-270060

Impreso el 25 de Mayo de 2023 a las 01:40:01 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 6
ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO HIPOTECARIO:_
2017-283
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 8909039388
A: LAITON VELOSA ANA ESPERANZA CC# 52106614 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 19-08-2020 Radicación: 2020-29749
Doc: ESCRITURA 717 del 30-07-2020 NOTARIA VEINTITRES de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 5
ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION DE
FIDEICOMISO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: LEITON VELOSA JUAN DIEGO
A: LAITON VELOSA ANA ESPERANZA CC# 52106614 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 25-11-2022 Radicación: 2022-81739
Doc: OFICIO 1425 del 21-10-2022 JUZGADO 021 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: 2022-00054-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A NIT# 890903938
A: LAITON VELOSA ANA ESPERANZA CC# 52106614 X
NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230525127377222038 Nro Matrícula: 50N-20608068
Pagina 4 TURNO: 2023-270060

Impreso el 25 de Mayo de 2023 a las 01:40:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-270060 FECHA: 25-05-2023
EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



Carrera 70 D No. 78 a 24
Bogotá D.C. - Colombia



Pbx. 8129898
Móvil 314 2393980



mgabogada@hotmail.com

RE: MEMORIAL PROCESO No. 2022-132

Juzgado 21 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 21/04/2023 4:21 PM

Para: seccivilencuesta 4 <coriberoascon@outlook.com>

Buenas tardes Abogado: ¿ por que si el correo dice un radicado el escrito otro radicado? , se va a anexar al del memorial, pero debe tener atención a este detalle porque esto induce al error en Secretaria-

Cordial Saludo,

Gina Carolina Duque.

Asistente judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá.
601 282 15 87
Carrera 10 No. 14-33 Piso 12.**

De: CORIBEROASCON LTDA <coriberoascon@outlook.com>

Enviado: viernes, 21 de abril de 2023 2:11 p. m.

Para: Juzgado 21 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL PROCESO No. 2022-132

Buenas tardes,

Atentamente manifiesto que allego memorial.

Cordialmente,

OSCAR ROMERO VARGAS

T.P. No. 23.792 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ 21 CIVIL DEL CIRCUITO

E. S. D.

Ref.: Proceso declarativo de **BANCOLOMBIA** contra **MIGUEL ANTONIO
BARON RODRIGUEZ.**

No. 2022-121

En mi calidad de apoderado de la Entidad demandante, en el proceso de la referencia, a Usted atentamente manifiesto que interpongo recurso de reposición contra el auto que señala que, previa a la terminación del proceso, se indique la suma pagada para determinar si hay lugar al cobro del arancel judicial a fin que se revoque y en su lugar se disponga la terminación solicitada.

Fundo el recurso en lo dispuesto en la Ley 1394 de 2010 que en su Tercer artículo expresa, que el arancel se aplica a procesos cuyas pretensiones demandatorias al momento de presentar la demanda sean iguales o superiores a 200 salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y como se ve, en el caso presente, las pretensiones formuladas ascienden a menos de \$187.624.652, suma inferior a la establecida para el pago del arancel, por lo que procede es la terminación solicitada.

La base gravable esta determinada en la Ley 1395 en su art. 3 por lo que no cabe expresar que deberá determinarse y el valor de las pretensiones es claro

en su sumatoria por lo que el presente proceso dada su cuantía no está sujeto al pago de arancel por lo que de suyo el auto impugnado merece revocatoria.

Del Señor Juez,
Atentamente,



OSCAR ROMERO VARGAS
T.P. No. 23.792 del C.S. de la J.
coriberoascon@outlook.com

MEMORIAL PROCESO No. 2022-132

CORIBEROASCON LTDA <coriberoascon@outlook.com>

Vie 21/04/2023 2:18 PM

Para: Juzgado 21 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (176 KB)

2022-132.pdf;

Buenas tardes,

Atentamente manifiesto que allego memorial.

Cordialmente,

OSCAR ROMERO VARGAS

T.P. No. 23.792 del C. S. de la J.

Oscar Romero Vargas
Abogado

Señor

JUEZ 21 CIVIL DEL CIRCUITO

E. S. D.

Ref.: Proceso declarativo de **BANCOLOMBIA** contra **IVON MARITZA IBAÑEZ**

No. 2022-132

En mi calidad de apoderado de la Entidad demandante, en el proceso de la referencia, a Usted atentamente manifiesto que interpongo recurso de reposición contra el auto que ordena no terminar el proceso mientras no se señale el valor pagado, para así determinar la base gravable, a fin que se revoque y en su lugar se disponga la terminación del proceso.

Tiene fundamento el recurso en lo dispuesto en la Ley 1394 de 2010 ya que la misma en su artículo 3 señala esa base gravable por lo que no hay que determinarla.

No obstante informo a Usted que mi mandante me ha indicado que la señora demanda ha efectuado el pago total de la obligación contenida en el pagare No. 3880087018 y por los demás títulos valores pago de cuotas de mora, habiéndose hecho concesiones sobre el valor de los mismos, recibiendo mi mandante en total \$29.650.287.56 M/L, por lo que no hay necesidad de establecer la base sino hacer la determinación del arancel que en el caso presente es el porcentaje señalado en el art. 7 de la Ley 1394 de 2010 en su inciso 3°.

Del Señor Juez,
Atentamente,


OSCAR ROMERO VARGAS
T.P. No. 23.792 del C.S. de la J.
coriberoascon@outlook.com

EDIFICIO RESTREPO: Carrera 8 N° 12-21 Of. 510 teléfonos 283 0548 - 282 7869
coriberoascon@outlook.com
Bogotá D.C. - Colombia

Liquidación de crédito

Napoleón Segura Sierra <osfeseabogados@hotmail.com>

Vie 24/02/2023 8:30 AM

Para: Juzgado 21 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)

JUEZ 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

número: 1100131030 21 2008 00604 00

De: MARIA GERTRUDIS MORENO

Contra: MARIA DE LOS ANGELES MORENO

Napoleón Segura, mayor, domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre de MARIA GERTRUDIS MORENO RUIZ en la referencia, me dirijo al despacho a su digno cargo, para solicitar:

1. Se tenga en cuenta la siguiente liquidacion del credito:

Capital:	\$11.905.000
Mas interes legal desde el 29 de abril del 2019:	\$2.738.150
Total liquidación del crédito:	\$14.643.150

Del(a) Señor(a) Juez, atentamente

NAPOLEON SEGURA SIERRA

C.C. 80418626 de Bogotá, D.C.

T.P. No. 98097 del C. S de la J.

Teléfono: 3158062950

Email: osfeseabogados@hotmail.com